

## **Jurisdicción y Competencia en Delitos contra el Medio Ambiente**

### **Introducción**

La presente ponencia tiene como objetivo exponer sucintamente la problemática existente en con respecto a la determinación de los tribunales que se encuentran investidos de competencia en nuestro país para entender en materia de delitos ambientales.

Ponemos de relieve que las teorías y opiniones vertidas en las presente ponencia son expuestas a título personal, sin representar en modo alguno una declaración institucional por parte del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén.

### **El Fuero de Excepción**

Conforme lo normado por el Art. 58 de la Ley Nacional 24.051: *“Será competente para entender en las acciones penales que deriven de la presente ley, la Justicia Federal”*.

Ahora bien, pese a que dicha norma es palmaria en su redacción, ha sido objeto de críticas y cuestionamientos constitucionales, que generaron desde la doctrina y la jurisprudencia, la evolución hacia el concepto del Fuero de Excepción.<sup>1</sup>

Es destacable, dentro de este orden de ideas, el fallo *“Lubricentro Belgrano”* dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 15 de febrero del año 2002.

Conforme dicho pronunciamiento, resulta competente la justicia ordinaria para entender en una causa, más allá de que los materiales secuestrados, pueden considerarse “residuos peligrosos” en los términos del Art. 2º de la Ley Nacional 24.051, si no se acreditó en la causa en momento

---

<sup>1</sup> Confr. Rodríguez Campos, Eloísa, Régimen Penal de Residuos Peligrosos, 1º Ed, Bs. As. Ad Hoc, 2009.

alguno que los desechos pudieron afectar a las personas o al ambiente fuera de los límites de una provincia.

Debe asimismo, conforme el citado precedente, interpretarse armónicamente la ley 24.051 y el artículo 41 de la Constitución Nacional, que atribuye a la Nación la facultad “de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del ambiente, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.<sup>2</sup>

Por ello, corresponde la competencia ordinaria cuando no se verifica un supuesto de afectación fuera de los límites de una provincia.

Lo dicho se refleja, al momento de practicarse un allanamiento en la investigación de un delito ecológico, en la importancia de determinar el “Camino del Residuo”.

Es decir, que las fuerzas de seguridad intervinientes determinen con detalle de donde surge el desecho, por donde se traslada y cuál es el lugar de depósito final (cuerpo receptor), a los efectos de establecer si tiene aptitud contaminante en un plano interjurisdiccional.

Por ello las actas que se labren deben especificar los lugares exactos en los cuales fueron extraídas las muestras y el camino que siguió el residuo, detallando la recolección de muestras testigo y la entrega de las mismas al responsable del establecimiento industrial.

Y la interjurisdiccionalidad debe plasmarse, al momento de imputarse el delito ambiental, en la audiencia indagatoria, informándose al encartado, dentro de la imputación, el día de la recolección de muestras, los lugares de recolección, el camino del residuo y el lugar de disposición final del mismo.

Deben detallarse, asimismo, cuál es la sustancia analizada en la muestra que se encuentra en exceso y qué parámetro de medición fué utilizado, debiendo encontrarse estas conclusiones en un dictamen pericial.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Confr. Corte Suprema de Justicia de la Nación Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Derecho Ambiental. - 1a ed. - Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012.

<sup>3</sup> Confr. Cannata, Pablo; Derecho penal ambiental. Teoría y práctica/ 1º Ed., San Miguel de Tucumán: Bibliotex, 2015.” Pág. 101 y sgtes.

Dr. Elio Exequiel García

Es destacable a la luz de lo expuesto en este punto el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fuere dictado el día 08 de Mayo de 2018 en los autos caratulados "Miroglio, Gustavo Ezequiel s/ Infracción ley 24.051" (CSJ 1173/2017/CSI) ".

En dicho antecedente jurisprudencial, nuestro Máximo Tribunal resolvió frente a una contienda negativa de competencia suscitada, entre el Juzgado de Garantías N° 1 de Mercedes y el Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, a raíz de la fumigación realizada con agroquímicos en un campo lindante con la Escuela N° 21 de la localidad de San Andrés de Giles, que habría provocado una afectación en la salud del personal docente y de los alumnos.

Y decretó la competencia del primero, sosteniendo que de no existir elementos de prueba que otorguen adecuada calificación sobre la que determinar el tribunal competente, debe prevenir el fuero local.<sup>4</sup>

### **Conclusiones**

Entendemos que, conforme la doctrina y jurisprudencia vigencia vigente, la justicia federal sólo resulta competente en materia de delitos contra el medio ambiente en caso de que los residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente fuera de los límites de la provincia, correspondiendo, en todos los demás casos, al fuero provincial.

---

<sup>4</sup> Confr. "Actualidad de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal 2/2018", Autor: Romero Villanueva, Horacio J. Publicado en: SJA 11/07/2018, 11/07/2018, 50 - Cita Online: AP/DOC/407/2018